JUSTICIA N. 28583

T. M. J. 583 t

Año 1785 Villamuengo

ARCHIVO HISTORICO

Autos Civiles a instancia
de Joseph Colomer Soltero
de Villamuengo.

Contra

Domingo Sanz Pastor
Vecino de la misma

Sobre

Pertenencia de Bienes

Juez

El Sr. Pedro Balsagon Alde
no

Ante mi

Antonio Molina

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

In Dei nomine Amen. Sea à todos manifiesto que ante el Sr. Juez Pref. Sum-
chorial de y Puerto Seco de la Villa de Barbastro y Real Cl.co y testi-
gos infra escriptos estando personas asimismo el S.r Don Joseph Lor Pbro
Regente dela Parroq.l de dha Villa por ausencia del Lor Pbro Don Vicente Ca-
Vic.o de la expresada Villa y Joaquin Calvo y Thiol Vecino de dha Villa y Pbro Coadjutor de dha Parroq.l
de Polonia Canut, haviendo que pixo presente ser de la dha Parroquia de muger el
qual dixo: que dha Polonia Canut estando gravemente enferma y arri-
esgo de morir queriendo hacer testam.to y disposicion de sus bienes para
hacer Robb. en dha ocasion recpt. Pueblo que lo testificaçe, lo hizo por ante
en poder de dho Regente y presencia de dho Joaquin Calvo, y
Miguel testigos llamados para el dho acto, y que hecho dho Test.o
murio, sin revocarlo dha testadora y premuerta por ante
y dho exponente que se valerse y ayudarse del dho testam.to
en juicio y fuera del suplicò à dho Sr. Alde interrogase
à dho Regente, Mon. Pbro lor, que presente estaba si
havia testificado aquel, y diciendo que si le compelièse à
dho acto y advirtiendo de dho Sr. Alde interrogase
y aquel respondido que era verdad que estando dha
Polonia Canut enferma, y con peligro de muerte de
enfermedad que murió queriendo hacer test.o y no pudo
do hacer Robb. que lo testificase, lo hizo testificò el
dho Regente como Regente de dha Parroq.l siendo
presente y por testigos Joaquin Calvo, y Miguel todos
pueblo vecinos parroq.s de dha Villa de Barbastro
que en fe de ello firmaron en dha Cedula
compulsa y mandamiento lo firmo dho Sr. Alde por ante
mi dho Escr.no de la Villa de Barbastro Polonia Canut y yo

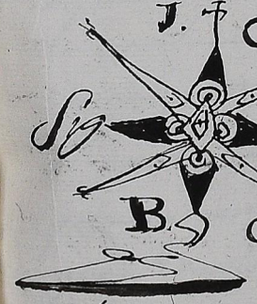
el lo hauia recibido y testificado el qual estando
dho Sr Alcalde ante el dho Escpno fue requerido
por dho Escpno ponga para q[ue] los testigos
arriba nombrados, y otros que alli se hallaron
presentes en alta é inteligible voz entendida
palabra á palabra lea y publique cumplien-
do el dho Sr. Alcalde mandó á Antonia Lasala,
manifiesto que Jo Polonia Cami muger de Jayme
Lloner estando enferma assi y persona presente
ante mi dho Escpno, firme en mi sano juicio, y palabra
manifiesta sabiendo y entendiendo todos y qualesq[ue]
testamentos, Codicilos, y ultima y postrimera
voluntad de mi dho muger hago y ordeno el presente mi ultimo
testamento, ultima disposicion, y ordinacion de mis bienes
y hacienda en la forma, y manera siguiente = Ste encar-
mando mi alma á Dios Criador de ella rogando
humildemente suplico, por la sacratissima sangre
vtima sangre q[ue] derramo Cristo en la Cruz con
la Gloriosa Aman Jesus Dios y Hombre que Jo
muera mando mi cuerpo sepultado en dho
menterio de esta Iglesia Parroq[ue]l de Villarluengo
y primeiro sea amortajado, y mando que luego
que Jo muera se me hagan celebrar en dha
Iglesia de Villarluengo por los Señores
de Sr Rect. de dha Villa dha mandas que
todas mis deudas sean pagadas y aquellas que
por buena verdad [illegible] Jolleces = Ste dho

2

por parte y dho de legitima herencia a Maria
Colomer y a Christobal Colomer mis hijos,
a Cada uno de ellos diez sueldos dineros jaq[ue]s
de vellon por bienes muebles, y la otra mitad por bienes sitios
contenidos y declarados por contestos y expre-
sados en dho testamento en mis bienes y hacienda por dho
exemplacion del y alcanzar, a excepcion de lo
que en testamento le dexare, si alguno fuere
Ste satisfecho y cumplido todo sobre dho de los
dhos mis bienes asi muebles como sitios habidos
y por haber donde quiera, dexo, instituyo, y nom-
bro en heredero mio universal de todos dhos mis bienes
Colomer mi Marido con la obligacion de que deba
disponer de ellos mis hijos arriba nombrados
en la legitima, cosa, y de la manera que a dho
mi Marido le parezca. Esta mi ultima testa-
mento, ultima voluntad y disposicion de todos mis
bienes y hacienda, q[ue] de aqui quiero que valga
por tal o por que alguna otra ultima voluntad
que segun fuero de aqui y mas pueda y de-
ve valer, Ste nombro en executor y al cum-
plimiento y dho Juan Balsegar vezino de
dha Villa. Y este fuesto sobre dho en

Villa de Villarluengo a diez y siete de Enero
de mil setecientos cincuenta y tres, yo dicho escriv.no
constituido en mi Audiencia, ante mi y testigos Joaquin Calvo y Miguel Tempra-
dos vecinos de dicha Villa de Villarluengo, a los quales
fé conozco = Por ante los Rest.es de dicha Villa
por ante mi del Esc.no Real Testigo Tempra-
do y dicha Cedula de test.o asi leida y publicada
dho S.r Alcde y entendido dho Joseph Colomer
el ponente interrogo = dho Regente y testigos si
juran cada uno aquel juramento de estilo
Rugno, lo juran y firman juran y lo cumplan
asi cada uno y luego incontinente dhos testigos y
mano de dho S.r Alcde y sobre un libro Misal
que en ella tenia hallado y sobre los santos
quatro Evangelios por dho mano Contenidos
juraron por Dios Nro S.r y una Señal de
cruz y dho Regente imponiendo Sacerdotal
y en virtud de dho juramento interroga-
dos segun forma, y cada uno de ello respon-
dio y dixo: que era verdad que la
Polonia Cruz, muger que fue de dho
Joseph Colomer, estando enferma de la
enfermedad que murio en buen juicio
firme memoria, y palabra manifesta
dixo, que dho test.o segun la cate-

dicho on dha Cedula que dejo mey dho ante
expresados y que aquella era su ultima voluntad
y lo que dho Joaquin Calvo y Miguel Tem-
prados uno de dhos testigos, cuya dha deposicion
dicho que asi es verdad y lo que sabe y
dho era la verdad so cargo del juramento fecho, y
que dho dho test.o murio dha tarde
y lo firmo por ante mi, leyda la deposicion
asi hecha dho S.r Alcde ratificandola dho
ponente hizo dho test.o por ante dho escriv.no
juramento del Rugno y en el interpuso su autori-
dad y judicial decreto y mandado de lo dho dedujo
acto publico uno y muchos siguen fueron necesarios
Hecho fue todo dho en la Villa de Villarluengo a los
trece dias del mes de Julio del dho año contado del
nacim.to de nuestro S.r Jesu Christo en mil sete-
cientos cincuenta y tres siendo a dho pagina por testigos Juan
Sorgallo Sacristan y Ant.o Royo vecinos de dha Villa
Carpintero y Jornalero no doy fe conozco. Esta
pagina en enmendado y final segun fuero =



no de mi Juan Ant.o Sancho Escno.
domiciliado en la Villa de Villar-
luengo y con autoridad R.l por
todos los terminos Rugno y Consistorial
dho dho S.r que por dho Sor Publico Notario
de dho Sor jeneral me entregaron estas preguntas
fui el mismo dho Joaquin Calvo y Miguel
Tomprado vecinos de dha referida Villa = Y lo firmaron
por ante mi = en dho dia mes y año

Certifico impuesta ex.ª que antecede
pertenezca a esta escritura de
año mil ocht.os ochenta y otro que firmo en dicho
dia mes y año ut supra

Sancho

Ex.º

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

Sesenta y ocho maravedis.

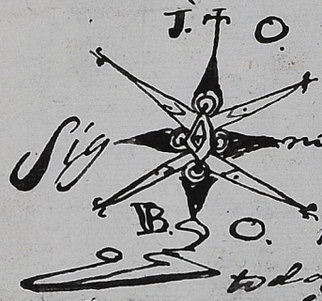
SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

In Dei nomine Amen. Sea á todos manifiesto, que Yo Josef Colomer Alpargatero y Vezino de la presente Villa de Villarluengo, estando gravemente enfermo, y á Dios gracias en mi sano juicio, firme memoria, y perfecta razon natural, y ntra. Santa Fe Catholica, temiendo la muerte, revocando, y anulando todos, y qualesquiera testamentos, Codicilos, y otras ultimas Voluntades por mi antes de ahora hechos y ordenados, ahora de nuevo hago, y ordeno el presente mi ultimo testamento, ultima Voluntad, ordinacion, y disposicion de todos mis bienes y hacienda assi mueble como sitios habidos, y por haber donde quiera en la forma siguiente = Primeramente encomiendo mi alma á Dios Criador, y Redemptor de ella á quien he mil de menester publico pido, ruego, y suplico sea servido llevarla á su Santa Gloria. Item. Mando que quando Dios mande de yo morir mi cuerpo sea enterrado en el Cementerio de la Iglesia Parroq.l de dha Villa ontierro. Item. Mando que mis deudas sean pagadas aquellas que por buena verdad constare deber, y de justicia sea obligado á pagar. Y dicho de legitima herencia á Christobal Colomer, y Maria Colomer mis hijos, y de Polonia Cavet mi primera muger ya difunta, y á Josef Colomer mi hijo, y de Argila Lopez mi segunda muger á cada uno de ellos diez sueldos dagas la mitad por bienes muebles, y las tres mitad por bienes sitios con los quales quiero se debariadas por contentos, y pagados dexo dexado quanto en dichos mis bienes puedan pre-

tt

tender y alcanzar à excepcion de lo que en este mi testamento
se, ó algo fuese = Mandando que por mi alma se me hagan cele
treinta misas y sepulcros de mi hacienda en dicha
la caridad que les parezca à mis executores abajo
brador = Dte satisfecho y cumplido todo lo por me
de arriba dispuesto dejo dicho Lor dexar bienes y míos
bles, como sitios donde quiera que habidos y por haber dex
fructuaria de todos ellos à Angela Lopez mi muger
teniendo Viudedad, si que esta pueda vender co
guna, si solo usufructuar lo que de ellos se saque y
cida la Viudedad dicha mi muger dexo todos mi
nes à los dichos dos hijos Baxoner por yguales parte
para que dispongan de ellos à su libre voluntad =
declaro que à mi hija Maria no le dexo cosa alg
pues le tengo ya satisfecho, y mandado lo que le to
ba por parte de su Madre Colonia Cauce = Dte nom
mi executory de este mi ultimo testamento y en exten
dor y de mi alma y conciencia al Cura que es, y
de dicha Yglesia, à Clemente Barroca mayor, y à
Calvo = Dte tutory y Curadory de los dichos mis hijos
à Pedro Villarroya, y à Joaquin Calvo todos
cinos de dicha Villa à los yguales ; à la mayor
decidos les doy todo el poder y facultad que à
cutory testamentario dorden y deben seguir
fuero. Este mi ultimo testamento, ultima voluntad
, orden, y disposicion de todos mis bienes y haciendas
muebles como sitios habidos y por haber donde quier
el qual quiero valga por tal ó por codicilo, ó por
Quiero otra ultima voluntad que segun fuer
derecho. ; En otra manera mejor puedo y debo

ler. Hecho fue lo sobre dicho en la Villa de Villar
luengo à los veinte y nueve dias del mes de Julio del
Año contado del nacimiento de Nuestro Sr. Jesu
Christo de mil ochocientos y veinte y uno siendo acto
presente por testigos Pedro Sancho y Gaspar Tem
prado vecinos de dicha Villa, à los que doy fé
Conozco. Esta la firma de mi
mismo testador original firmada de su puño.



domiciliado en la Villa de Villar-
luengo, y con autoridad Real por
todos los testigos Regnos y Señorios del
Rey Nro Sr. Que libre Dios de) publico Notario
que à los dichos dicho fiel mente con los testigos pre-
sente fui et Corrº

Certifico sacado de este testamento
de su nota original dada en treinta y uno de
Agosto ante mi Escribano de Nº Cabrero y Ylle y por
mi derecho de esta Esta. que signo y firmo
muy = Sancho.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Josef Colomer natural, y Vecino de la presente Villa de Villanueva, en mi nombre propio ante Vm. Sor. Alde. y Pnea ordinal. de la misma parezco, y pongo accion, y demanda civil contra Maria Colomer mi convecina en la mejor forma, q. en dho. proceda Digo: Que Polonia Cauci con justo título, y dro. fue dueña Señora, y verdadera Poseedora de los bienes objeto de esta Demanda, puesto, y confronta dos haciendo, y exercuendo en ellos hasta en el dia de su fin y muerte todos los actos denotantes el verdadero Dominio, y Posesion como constara: Que la mencionada Polonia Cauci contrajo su legitimo, y verdadero Matrimonio con Josef Colomer mi Padre, delqual huvieron en Hijo suyo legitimo, y natural a Cristobal, y Maria Colomer criandose como Hijo denominandose tales, y ellos actos sus Padres obedeciendo, y respetando siendo p.r verdaderos Padres, è Hijo, y legitimo consiguientemente tenidos, y pp.te reputados como hace constar:

Que la enunciada Cauci viniendo a fallecer, en otra manera hizo y ordeno su testam.to p.r el qual instituio en Heredero suio universal a Josef Colomer con la clau.la de disponer de los Bienes en los Hijos de la testadora en quanto la legitima tan solo, y assi resulta del testamento q.e con la solemnidad necesaria presento juro, y ag.do se refiera. Que Josef Colomer sin revocar en parte ni manera alguna el referido testam.to (y lo contrario niego) como Dueño fue de dho murio y su Cuerpo fue entorrado en Cecle.ca sepult.a como constara. Que Josef Colomer por escritura contrajo in facie Ecclesie su Matrimonio con Angela Lopez de q.e me hubieron en hijo legitimo y natural a mi Josef Colomer menor criando y denominandome tal, y Yo assi no a Padres obedeciendole, y respetando siendo p.r verdaderos Padres, Hijo, y legitimos Conjuges tenidos y reputados, viviendo todos en una Casa y Compañia publicam.te como constara. Que el preciado Josef Colomer mi Padre en los dias de su fin, y muerte hizo y ordeno su ultimo testam.to p.r el qual instituio y nombro como Dueño y t.or q.e era de los Bienes al pie de esta demanda puestos y cont.s en Heredero suio universal, a Christobal Colomer mi Herm.l y a mi Josef Colomer, declarando en dho testamento nada dejaba a Maria Colomer su Hija (la legitima excepta) p.r saber le ya dado la porcion de su Madre, y cumplido en todo con los q.e esta dispuso en su ultimo testamento, y mas en forma el devera p.r el de mi Padre q.e en la devida forma presento y juro.

Que hecho y ordenado el expresado testamento sobrevi
dencia de ambos Hermanos Josef Colomer sin revocando
en Parte ni manera alguna (y lo contrario niego)
rado murio siguiendole a dho Angela Lopez mi Madre
y Heredera de los Bienes q.e se demandan en virtud del Mu
tuo, todo q.e p.r la Verdad pertenecio a Cuio Cuerpo
fueron dados a sepultura Eccles.a como constara. Que
dho dho, y en virtud de las disposiciones testamentarias q.e
arriba se expresan claramente resulta el dho, y q.e me
competen a los enunciados Bienes, los q.s injustamente de
tiene Maria Colomer, siguiente Domingo sin dho Ma
rido aquellos varios, y diferentes reres los he requiri
do los despachen libres y expeditos p.a tenerlos y disfrue
tarlos con el dho, y q.e me corresponden y como de tan
te se han negado, y se escudan a ello con frivolos
pretextos, pedos q.e recurriendo a los devidos remedios
de Justicia,

A.V. pido y sup.ca q.e teniendo a bien y en.do de testam.to
p.r presentada en vista de ella, y constando de su
contenido con todo lo necesario, a su tiempo
mediante su definitiva sentencia, o en otra manera
se sirva declarar retocan, y pertenecen los enun
ciados Bienes comunes, et pro indiviso con dho de
pleno, y verdadero dominio, y en su consecuencia
mandar a la Colomer siguiente, a dho Maria Domingo
(dejando) los dejen libres, y expeditos p.a tenerlos gozarlos

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

y Vltra[illegible] con el Reo, y testo, q[ue] se le reserva en pues ase procede en Justicia, q[ue] con Costas pred[ich]os y p[ar]a ello &. no dañen los interlineados = y lo contrario ñ ego = y desampare = con el emend[ad]o Tolonia Cauci =.

Los Bienes q[ue] de parte arriba se hace mencion son los siguientes. =

Primo Vn Campo sito, ala Partida llamada la Fuente de la Reina termino de la presente Villa, q[ue] sera en Jornal de tierra y Confronta con otro de D. Thomas Benedicto y Pedro Jose Baltagon.

Otro en dho termino, ala Partida la Zarzalloza, Confronta con Nicolas Martin, y Demandado, sera quatro Jornales, poco mas omenos.

Vna Casa sita en la presente Villa, ala Calle llamada la alta y Confrontacion Casas de Jose Vicente, y las de Francisco Gargallo.

Vn Fundo en los mismos termino, ala Partida de los Perros q[ue] sera como vn Jornal, y Confronta con Juan Anto nio Altora, y Vicente Polo.

D. Antonio Pasq[ua]l Lopez.

fee En la Villa de Villanueva a doze dias del mes de Setiembre del año mil setecientos ochenta y cinco Joseph Colo mer soltero, natural de esta Villa me entrego el pedim[en]to que antecede sin firmar porque dixo no saver Q[ue] doy fee

Antonio Molina

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

Auto Por presentada con las Prevenciones y Apercibimiento que se hace, y traslado a Domingo Sanz por el termino ordinario mando el S[eño]r Pedro Baltagon Alcalde y Juez ordinario de la Villa de Villanueva, en ella a doze dias del mes de Setiembre del año mil setecientos ochenta y cinco, y firmó Q[ue] doy fee

= Pedro Baltagon Alde Ante mi Antonio Molina

Notific[ac]on a Dom[in]go Sanz

En la Villa de Villanueva a doze dias del mes de Setiembre del año mil setecientos ochenta y cinco. Yo el Esc[riba]no notifique el Auto que antecede, a Domingo Sanz Pastor Vecino de la misma, en su persona Q[ue] doy fee

Antonio Molina

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Dopõ Juan Sabrador y Pecino alcalde de Villarluengo entre autos con ha mi casa calidad de Maria Colomer mulancente embodes por por Jose Colomer sobre restitucion de bienes vistos ante Vm. S. M. dela dicha y parte Villa fuer dellos parezco, y en la mejor forma de to Dopõ que Vm. Justicia mediante dicha de vista para definitiva sentencia absolverme y darme por libre dela nula é infundada demanda contraria condenando en todas costas al referido Jose Colomer adultano, y temerario litigante, pues como lo pido, procede, y es de hacer, porloque dicho apparece por fe, mi contra parte legitima, es infundada, carece de relacion verdadera, y padece muchos vicios, y defectos que en fuero, y drõ contiene, y en dicha forma le opongo = Porque dicha demanda no espresta por razõ, y el testo de Partida, que pone por fundamento de su accion el Actor, sin otro auxilio, alegato, ni prueba, y alprimer golpe de vista se descubre, que la pretension contraria es infundada, y temeraria, y que ilo puede tener por objeto el mortificarme, y causarme costas, sin tener parte, que cuantos perjuicios semeligan los de satisfacer, y pagar mediante condenacion, que necesariamente à de resultar: En prueba de ello, y particularizando en el asunto, vease la demanda contraria, y se hallara en el primer articulo una genuina y clara confesion de que quantos bienes comprehende la demanda, fueron del dominio, y posesion de Polonia Causi por muchos dias, meses y años antes hasta, y en el dia de su muerte, haciendo todos los actos ostentables el verdadero dominio = En el segundo, que dela Polonia Causi confiesa bajo verdad, y legitimo matrimõ. con Jose Colomer, y del hubieron en hijos legitimos, y naturales a Maria Colomer mi Muger, y Christobal Colomer, temerario criando, y alimentandolos como tales; En el tercero, y quarto, que mando

GOBIERNO DE ARAGON

rio la dicha Causi sin haver revocado el testo, que ha presentado fol 1.
No podia yo andando con toda cumplicidad, y solicitud alegar, nipre-
sentar otros instrumentos, para que viene absolviesse de la demanda con haziendo
y se declarasse por dem.e comunes los bienes demandados, que fueron de
Eloma Causi madre dem.a muger y heredera; Veamos ora el
testo, y despues de dha Causi portado cuanto fol. 1. Despues se reciba
el luger de su Cathecismo exa la legitima foral a Thoma Colomer
su muger, y Christobal Colomer sus hijos, y luego dispone de la here-
cia universal en estos terminos = Item satisfecho, y cumplido to
do lo sobredicho, de los demas bienes mios asi muebles como sitios hai
dos, y por haver de quese, dexo, instituio, y nombro en heredero
mio universal a todos ellos a Josef Colomer mi hando con la obligacion
de que deva disponer de ellos en mis hijos arriba nombrados en la legitima
Esta disposicion tan clara, justa, equitativa y terminante, que se
pue el sentido propio, liberal, y gramatical, y sin que admita la me
nor interpretacion, no amedrenta en que Josef Colomer aia de disponer
de los bienes de Eloma Causi en favor de su muger Maria Colomer,
y Christobal Colomer sus hijos, y dicha Eloma, que son los arriva
nombrados en la legitima, esto es en la clausula, en que conforman
dose con lo prevenido f.o fuero dexa la legitima a dichos sus dos hijos,
esta que a arrebatado ala contraria para la introduccion de esta causa
sa, violentando la, y queriendo que se entienda assi = que Josef Co
lomer aia de disponer de los bienes de Eloma Causi en Maria, y Christo
bal Colomer sus hijos arriva nombrados, en la legitima, esto es en
quanto ala legitima, a forma que compete a cinco sueldos
por bienes muebles, y otros cinco por bienes sitios, podra disponer libre
Josef Colomer de los restantes; pero el disprecio, que merece tales
cavilaciones, no es necesario ponderarlo; La misma clausula, y dispo
sicion de Causi, que no admite ni da lugar ala menor interpretacion,
esta clamando, que Josef Colomer esta obligado a disponer de sus bie
nes en favor de Maria, y Christobal sus hijos, sin arbitrio para hacer
cosa; y que la contraria, de arriva nombrados en la legitima, no que
re, ni pueda significar otra; que sus hijos nombrados en la clausula ala
legitima; y de consiguiente que el sentido que se le quiere dar de contrario
es forzado inconsiderado, contra toda regla gramatical: y principio
de otro, voluntario, violento, y sin otro apoyo que su libre
y por ello despreciable, y de ningun merito, aunque capaz
ficar al demandante de caviloso, y malicioso litigante a
por ello de que sele condene en costas, y se le aperciba como
de otro proceda; pues aunque de hubiera lugar a al
guna interpretacion, que no lehai, ni la razon, ni la equidad
permitirian violentar, ni alterar la disposicion de Causi, para
que sus bienes fuesen de otro que ninguno dio tenian, privando de
ellos a sus hijos legitimos = Porque atendido lo dicho, y re como
viendo de contrario, que Josef Colomer marido de Eloma Causi
murio, sin haver dispuesto de los bienes de esta en su muger y
hermano Christobal; esta contravencion abrio la puerta que ha
Causi hizo a favor de su muger, y de consiguiente a favor de
lo prevenido por su madre le pertenecen integram.te los bienes dem.a
dados como unica heredera de su madre, por haver muerto su herm.o
Christobal, sin hijos, ni testo, y antes de dividir los bienes de la herencia=
Por todo lo qual recta en el caso de absolverme a dha demanda con
haria, condenando en costas, daños, y perjuicios al demandante=
En esta atencion afirmandome en quanto tengo dicho, y alegado
fac.e negando, y contradiciendo lo perjudicial concluso y definiti
tiva
Pido, y suplico que haviendo dha causa por concluza para el
mento fie, a su tiempo, y mediante su definitiva sent.a se sirva
absolverme de la demanda en mi favor segun y como en la carena de este escrito
y cada uno de sus articulos que reproduzco y dice, y contiene.
Que es justicia que con costas pido la Boda y el demandado = Otrosi
Protesto el mas favorable derecho de mi parte = Ut supra
y lo firmo de mi nombre y rubricado = el Mamamento =
D.n Pedro Pasq.l de Espes

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO.



Fee en la Villa de Villarluengo a Veinte y nueve dias del Mes de Diziembre del año mil setecientos ochenta y cinco Domingo Sanz me entregó el Pedimento que antecede, para q.e yo lo hiziese notorio en razon de lo que doy fee

Molina

Auto Visto presentada, trasladado a Joseph Colomer por el tenor mismo ordinario. Lo mandó el Sr. Pedro Balfagon Alcalde primero de la Villa de Villarluengo, en ella, a treinta dias del Mes de Diziembre del año mil setecientos ochenta y cinco, y firmó por q.e doy fee

Pedro Balfagon Alcalde

Antonio Molina

Ausente

Yo Colomer

Certifico yo el infrascrito Escribano que Joseph Colomer sobre que se halla ausente de esta villa, por lo que no se ha podido hacer saber el auto que antecede para que comparezca por dicho dia, mes, y año en dicha Villa, en fee de lo que firmo

Molina

Notifiqué a Joseph Colomer en la Villa de Villarluengo a treinta dias del Mes de

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Fenecio el año mil setecientos ochenta y nueve, sin haberse repetido por parte de Domingo Sanz, notificante, hacer saber el Auto de la venta de Septiembre del año pasado de ochenta y cinco, a Joseph Colomer. Fecho en la Villa de Molina en veinte y tres de Enero, de que doy fee=

Antonio Molina